

Resolución Preocupación por el Conflicto Limítrofe entre Costa Rica y Nicaragua

Resolución AO/2010/13

PREOCUPACIÓN POR EL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA

VISTO

El Principio de Solución Pacífica de las controversias internacionales incluido en el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

El Tratado de Límites firmado y ratificado por la República de Costa Rica y la República de Nicaragua en abril de 1858 por el cual se fijó el trazado de la frontera entre ambos países desde el Océano Pacífico al Mar Caribe.

El Laudo Arbitral de 1888 realizado por el Presidente de los Estados Unidos Sr. Grover Cleveland por el cual considera válido lo dispuesto en el Tratado de Límites de 1858, otorgándole el derecho a Costa Rica a navegar el río San Juan con fines comerciales.

La Convención Matus Pacheco, ratificada por Costa Rica y Nicaragua, por la cual ambos gobiernos se comprometieron “á nombrar cada uno una Comisión compuesta de dos Ingenieros ó Agrimensores, con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre las repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, según lo establece el Tratado de 15 de abril de 1858 y el Laudo Arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cleveland”.

El fallo de la Corte Internacional de Justicia del 13 de julio de 2009 referente a los derechos de navegación en el Río San Juan.

CONSIDERANDO

Que las fronteras entre los países suponen límites territoriales que delimitan los alcances donde cada Estado está facultado a ejercer sus derechos.

Que la violación de estas fronteras supone un grave ataque a la soberanía de los pueblos y que dicha violación se ve agravada cuando se incursiona en territorios vecinos utilizando fuerzas militares.

Que existen reglamentaciones internacionales por las cuales los países deben tener en consideración que las actividades realizadas en ríos que nazcan o desemboquen en otros Estados, no pueden dañar el ecosistema ni perjudicar ambiental o económicamente a los países.

Que los Estados de Latinoamérica son conscientes de la importancia que poseen los recursos naturales para la región y deben actuar en consecuencia.

Que el Río San Juan corre aproximadamente 205 Km. desde el Lago Nicaragua hasta el Mar Caribe, y a unos 19 Km. del mar Caribe se divide en dos ramas: la rama de San Juan y la rama del Río Colorado.

Que parte de la frontera entre Costa Rica y Nicaragua se ejecuta a lo largo del margen derecho del río San Juan, desde Castillo Viejo, un pequeño pueblo en Nicaragua, hasta el final de Punta de Castilla, donde el río entra en el Mar Caribe.

Que entre el lago Nicaragua y el punto abajo del Castillo Viejo, el río corre por completo a través del territorio nicaragüense.

Que de acuerdo al Tratado de Límites de 1858 el dominio y soberanía sobre las aguas del Río San Juan le corresponde a Nicaragua, pero que reafirma los derechos de navegación a Costa Rica con fines comerciales.

Que la República de Costa Rica ha denunciado ante el Consejo permanente e la Organización de los Estados Americanos (OEA), la incursión en territorio costarricense de personal militar de la República de Nicaragua.

Que la República de Nicaragua ha decidido dragar el Río San Juan provocando una queja formal ante la OEA de parte de Costa Rica por una supuesta contaminación del río y por no haber sido consultado por el país vecino para realizar dicha actividad.

RESUELVE

1. Declarar su apoyo a la resolución pacífica de la controversia entre la República de Costa Rica y la República de Nicaragua en el marco de los principios de derecho internacional y con apego a la institucionalidad multilateral vigente.
2. Hacer un seguimiento de la situación bilateral a través de la conformación de un Grupo Especial Parlamentario conformado por legisladores de ambos países y miembros de la Junta Directiva especialmente designados.